



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 003

Entre los suscritos a saber de una parte **PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.934 expedida en Armenia Quindío, en calidad de representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR** y quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte el (la) señor(a) **OSCAR ALBERTO SUAREZ LADINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.005.691 y actuando como Representante Legal de **SUMINISTROS Y DOTACIONES O.S** con NIT 89.005.691-6 de Armenia Q, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **COMPRAVENTA**, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. 2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los Rectores o Directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. 3. Que la Institución Educativa requiere insumos de papelería para el normal funcionamiento administrativo de la misma, 4. La propuesta presentada por el contratista cumple con las necesidades y posibilidades económicas de la Institución Educativa, el contrato por lo tanto se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: COMPRA DE INSUMOS DE ASEO TALES COMO: GUANTES, LIMPIDO, DETERGENTE, BALDES, Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR:**

1	Ambientador Galón
2	Caja jabón rey X 25 Unidades
12	Cepillos de cabo
1	Cepillos de mano
5	Crema lavalozas X 1500 Grs
4	Desmanchador Galón
2	Detergente multiusos Cuñete
3	Esponja Sabra paquete X 36 Unidades
33	Escoba Zulia con cabo en madera
11	Escobillón baño
4	Guantes de aseo- Diferentes tallas
12	Hipoclorito al 13% cuñete
2	Jabón para manos Galón
6	Limpiavidrios Litro
4	Paca de papel higiénico x 12
1	Paquete de toalla doblada en Z X 150 hojas
10	Paquetes X 10 Bolsas plásticas para basura grandes 80 X110
20	Recogedor con cabo
2	Rollo de papel higiénico para dispensador
2	Rollo de paño Wypall
1	Toalla de microfibra
1	Trapeador 3/4 con cabo
33	Trapeador de libra con cabo
13	escoba de iraca
5	metro de bayetilla



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de \$2.500.000 DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE. Cifra que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2022. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** se compromete a pagar al **CONTRATISTA**, el valor del presente contrato se pagara previo recibido a satisfacción por el objeto contratado y realizada la revisión por parte del contratante y el supervisor delegado para el Contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES: A) DEL CONTRATANTE** Constituyen obligaciones a cargo de la Institución Educativa las siguientes: 1.- Adquirir los equipos objeto del contrato si se ajustan a las especificaciones objeto de la solicitud.- 2.- Cancelar en los términos y condiciones pactados en el presente contrato.3.- La Institución Educativa se obliga a firmar las facturas debidamente legalizada, manifiesto de Aduanas, Garantía del fabricante u otros documentos comerciales que le expida el **CONTRATISTA** y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas en señal de que acepta la obligación de pagarlos. **B) DEL CONTRATISTA:** 1.- Constituye obligaciones del proveedor: 1.- Suministrar todos los bienes y materiales a que se refiere el objeto contractual descritos en la Cláusula Primera del presente contrato.- 2.- Responder por la calidad de los bienes y materiales del objeto del contrato. 3.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despache dentro de las condiciones del presente contrato. 4.- Cumplir con el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal, cuando a ello hubiera lugar en razón de su actividad comercial o de su naturaleza. 5.- suscribir el acta de iniciación con el supervisor para su aceptación. **CLAUSULA QUINTA: TERMINO DE EJECUCION:** El **CONTRATISTA**, ejecutará el objeto del presente contrato en 05 días, contados a partir de la fecha de aprobación del 4 al 8 de febrero de 2022. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS:** No requiere Pólizas para la ejecución de esta minuta, solo que con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista este se responsabiliza por los daños y deterioro de los equipos por un año. **CLAUSULA SEPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el pago del presente contrato de Compra Venta LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR ha efectuado la respectiva reserva la vigencia fiscal del año en curso, la cual está contenida en el Certificado de Disponibilidad No. 04 2.1.2.1.2.32 MATERIALES Y SUMINISTROS- SUPERAVIT GRATUIDAD de fecha 1/02/2022. **CLAUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** Si por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** se afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad del mismo y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre sin que ello dé lugar a indemnizaciones para EL **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato acarreará una sanción pecuniaria al **CONTRATISTA** equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo que será exigible aun ejecutivamente con la sola comprobación por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA. **CLAUSULA DECIMA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la ejecución del contrato será ejercida por MARTHA CECILIA ECHEVERRY CORTES Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Verificar que EL **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. 2. Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. 3. Controlar y autorizar los pagos que hayan de realizarse. 4. Certificar respecto al cumplimiento del **CONTRATISTA**. 5. Verificar que EL **CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones de afiliación al Sistema Nacional de Seguridad Social Integral, (pensiones, salud, riesgos Página 2 de 2 profesionales) y pago de aportes parafiscales. 6. Proyectar la liquidación del contrato conjuntamente con el **CONTRATISTA** y elaborar los actos correspondientes teniendo en cuenta el contenido de los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 50 de la Ley 789 de 2002. 7- Las demás inherentes a la función encomendada. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESION.** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por el **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL-** El fondo de servicios educativos de la vigencia 2022 podrá hacer modificaciones o dar por terminado unilateralmente éste contrato cuando concurran las condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la ley, particularmente en las de los artículos 8 y 9 de la Ley 80/93 **CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, cédula de ciudadanía del contratista, certificado de antecedentes fiscales, disciplinarios, copia del rut, y copia del documento que garantiza la afiliación en salud **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, en la ciudad de Quimbaya Quindío. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al CONTRATANTE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el CONTRATANTE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, el CONTRATISTA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Quimbaya, 4 días del mes de febrero de 2022.

PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
Institución Educativa Simón Bolívar
Contratante
C.C 7.548.934 Armenia

OSCAR ALBERTO SUAREZ LADINO
SUMINISTROS Y DOTACIONES O.S
NIT 89.005.691-6
CONTRATISTA

SUMINISTROS Y DOTACIONES O.S.
Oscar Alberto Suarez Ladino
NIT. 89.005.691-6
CELULAR: 315 286 21 63
Carrera 11 No. 10-42 Armenia Q.